

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Provías Nacional****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****INFORME N° 013-2021-MTC/20.8.5/SOCIOAMBIENTAL**

A : **ING. IGNACIO CESAR MARIN ANCO**
Especialista en Administración de Contratos IV

DE : **ING. JORGE ÁLVAREZ ZANELLI**
Especialista Ambiental

ING. SYLKA VALDIVIESO ESTERRIPA
Especialista Ambiental I

ASUNTO : Revisión del Oficio del OSCE al Expediente Técnico Licitación Pública N° 0003-2020-MTC/20 Estudio Definitivo: **“CONSTRUCCION DEL PUENTE SANTA ROSA, ACCESOS, ROTONDA Y PASO A DESNIVEL – REGION CALLAO”**

REFERENCIA : **Expediente N° I- 034602-2020/SEDCEN**
a) Informe ASO N° 082-2020/SIRC (Expediente I-034602-2020/SEDCEN)
b) Memorándum N° 004-2020-MTC/20-CS-LP N° 0003-2020-MTC/20
c) Memorándum N° 171-2020-MTC/20.10
d) Memorándum (M) N° 001-2021-MTC/20.8.5/ICMA

FECHA : Lima, 07 de enero del 2021

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, para hacer de su conocimiento los resultados de la revisión del documento a) de la referencia, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos hace indicaciones puntuales siendo una de ellas al Expediente Técnico, advirtiendo que este no contendría entre otros el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en ese sentido, indica que en virtud al Principio de Transparencia y, con ocasión de la nueva convocatoria del procedimiento de selección, el comité de selección deberá corregir e incluir en el expediente técnico de obra, los documentos listados, según corresponda.

Al respecto, en cuanto al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, es de indicar lo siguiente:

- Primer punto, es de señalar que de acuerdo al marco legal vigente, este tema no forma parte del componente ambiental de los proyectos, conforme al pronunciamiento de la Autoridad Ambiental sectorial competente, mediante Memorándum N° 774-2020-MTC/16 e Informe Técnico Legal N° 066-2020-MTC/16.MBP.NMD, los cuales se adjuntan al presente como Anexo 1.
- Segundo punto, es de señalar que, según la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Artículo 17° indica *“El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente”*. Por su parte, en el Artículo 26° de la misma ley se señala *“El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo...”*.
- Asimismo, en cuanto a la línea de base del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Artículo 37° de la norma indicada se contempla *“Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en la Ley y*



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua...”

- En tal sentido, según lo antes indicado, la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, en este caso del Contratista que estará a cargo de la ejecución de la obra, y debe estar en función de, entre otros aspectos, el tipo de empresa u organización. Asimismo, tal como señala la norma, para su elaboración se requiere una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo; es decir, del personal del empleador.
- Sin perjuicio de ello, en los Gastos Generales Variables del presupuesto de obra referencial del estudio definitivo se ha contemplado partidas específicas para “Exámenes médicos ocupacionales (al personal)” y “Equipo de Protección de Personal (EPP)” dentro del SUB PROGRAMA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, así como a un “Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional”, “Profesional de la Salud” y “Técnico de Enfermería” como parte de los profesionales a ser requeridos por el Contratista.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, es de aclarar que, la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, en este caso del Contratista a cargo de la obra, y debe estar en función de, entre otros aspectos, del tipo de empresa u organización. Asimismo, tal como señala la norma, para su elaboración se requiere de una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo; es decir, del personal del empleador.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe al Comité de Selección para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

.....
ING. JORGE ÁLVAREZ ZANELLI
Especialista Ambiental
DES-PROVÍAS NACIONAL

.....
ING. SYLKA VALDIVIESO ESTERRIPA
Especialista Ambiental I
DES-PROVÍAS NACIONAL

C.c. Ing. J. Álvarez, Ing. S. Valdivieso
Archivo